

## **Tercios diezmos sobre la producción agraria de la huerta de Valencia en el siglo XVI. Aproximación a su naturaleza y rendimiento**

*Emilia Salvador Esteban*

Universitat de València

El hecho de que el homenaje al profesor Emili Giralt vaya a ser publicado en *Estudis d'Història Agrària*, revista por él fundada, limita considerablemente el campo temático de las colaboraciones. Y lo limita de forma especial cuando –como en mi caso– las cuestiones agrarias quedan bastante alejadas de la investigación habitual. Pero, con el deseo de testimoniar mi gratitud al homenajeado, he optado por una simple aportación de datos, con la esperanza de que algún especialista en la materia pueda servirse de ellos y utilizarlos adecuadamente.

### **Breve estado de la cuestión. Fuentes y bibliografía**

Las series de diezmos del Arzobispado de Valencia<sup>1</sup>, custodiadas en el Archivo de la Catedral de Valencia, han constituido una base fundamental para el estudio de la producción agraria en esa parte del territorio valenciano durante el Antiguo Régimen; sobre todo para el periodo posterior a 1565, año a partir del cual es notable la continuidad de las series<sup>2</sup>. Asimismo, en el Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV) se conserva documentación relativa a los tercios diezmos percibidos por el Real Patrimonio en la demarcación septentrional del Reino de Valencia<sup>3</sup> (en una parte de la misma vamos a centrar nuestra atención) a lo

1. El Arzobispado de Valencia (Obispado hasta 1492) constituía la Diócesis más extensa de las cuatro en que, desde la década de los años 60 del siglo XVI, quedó dividido el territorio valenciano; es decir, la de Valencia, la de Segorbe, la de Tortosa y, a partir de 1564, la de Orihuela.

2. ARDIT, 1987: 290.

3. El Real Patrimonio valenciano, a efectos administrativos, se hallaba dividido en dos Bailías Generales, de extensión desigual. La Bailía General del Norte abarcaba desde la frontera con Cataluña hasta Jijona, inclusive; la del Sur sólo comprendía el espacio situado entre el límite de la Bailía General del Norte y la frontera meridional con la Corona de Castilla y, más concretamente, con el Reino de Murcia. Al frente de cada una de esas dos Bailías Generales se hallaba un baile general, ante el que rendían cuentas los distin-

largo de toda la época foral moderna (también contemplada sólo parcialmente aquí), sin apenas interrupciones. Los tercios diezmos, equivalentes a las tercias reales castellanas, representaban, como de su propia denominación se infiere, la tercera parte del diezmo eclesiástico. La regalía de los diezmos, de que disfrutaron los soberanos aragoneses, se remontaba al privilegio otorgado por el papa Alejandro II al monarca Sancho Ramírez, por el que pasaban a disposición regia los diezmos y las primicias de las iglesias de los lugares que se conquistaran a los musulmanes. Jaime I (el conquistador de Valencia), sin embargo, procedió a devolver las primicias a la Iglesia y, por privilegio del 2 de noviembre de 1241, también los diezmos del Obispado de Valencia, reservándose un tercio de ellos<sup>4</sup>. Así pues, las fuentes documentales relativas a los tercios diezmos son paralelas a las de los diezmos eclesiásticos, por cuanto aquéllos constituían la parte desgajada de éstos, que quedó bajo la administración del Real Patrimonio valenciano.

Sobre los diezmos del Arzobispado de Valencia y sobre los tercios diezmos de la Bailía General del Norte del Reino disponemos ya de una notable bibliografía, aunque no todo lo abundante que sería de desear, sobre todo en lo que concierne a los tercios diezmos. Sin ánimo de exhaustividad, uno de los trabajos pioneros a este respecto fue el de Álvaro Castillo, en el que se proporcionaban datos sobre la evolución del valor nominal de los arrendamientos de los tercios diezmos de tres poblaciones valencianas (Burriana, Liria, y Alcoy) desde 1527 a 1695<sup>5</sup>. Unos años después, Manuel Ardit estudió diez series diezmales del Arzobispado de Valencia correspondientes al siglo XVIII<sup>6</sup>. Nuevas aportaciones sobre diezmos y tercios diezmos, de los siglos XVI y XVII en este caso, fueron publicadas por Eugenio Císcar<sup>7</sup> y por James Casey<sup>8</sup>. La aparición en 1982 de las Actas del Coloquio, celebrado en París en 1977, preparatorio al VII Congreso Internacional de Historia Económica de Edimburgo (1978), supuso un avance en el conocimiento de la producción agraria valenciana de la época moderna, gracias a las colaboraciones presentadas en dicho coloquio por James Casey, José Miguel Palop y Rafael Benítez<sup>9</sup>. Posteriormente, Manuel Ardit exhumó todas las series de diezmos del Arzobispado de Valencia, comprendidas entre 1565 y 1800<sup>10</sup>; series que años después el mismo autor reutilizó, ampliadas en su cronología (1501–1835) y, en una mínima parte, reinterpretadas<sup>11</sup>.

tos bailes locales, que dirigían la administración de las diferentes Bailías Locales en las que se dividían aquellas dos Bailías Generales.

4. BRANCHAT, 1784: I, 419–422.

5. CASTILLO, 1969: 45–48.

6. ARDIT, 1975: 403–406.

7. CÍSCAR, 1977: 45, 46 y 55.

8. CASEY, 1983: 53–80 y 265–267.

9. CASEY, 1982: I, 329–339. PALOP, 1982: I, 407–416. PALOP; BENÍTEZ, 1982: I, 417–430.

10. ARDIT, 1987: 288–315.

11. ARDIT, 1993: II, 93–126.

Más recientemente la obra de Jorge Correa sobre la Hacienda foral valenciana proporciona los ingresos anuales de la Bailía de Valencia en concepto de tercios diezmos durante el siglo XVII; aunque, más que en función de la producción agraria, los utiliza con el propósito de conocer la cuantía y el significado de los mismos en el conjunto de los derechos que nutrían el regio Patrimonio valenciano<sup>12</sup>.

### Los tercios diezmos de *pa e vi* y de *ortaliça*

Con esta base bibliográfica, apreciable pero todavía insuficiente, y teniendo en cuenta el carácter fragmentario de las series diezmales del Arzobispado de Valencia en la primera parte del siglo XVI, consideré adecuado centrarme en los tercios diezmos del Quinientos, concretamente en los percibidos sobre la producción agraria en la Bailía de Valencia o, como puntualiza la documentación, *en lo delmari dels quatre quarters del horta de Valencia, ço es, lo quarter de Patraix, Campanar, Rambla e Rusafa, e en la fillola de Alboraya, Moncada, Carpessa, Benifaraig, Alfara, Masarojes, Borboto, Godella, Burjasot, Maçanasa, Alfara [sic] e totes les alqueries, e orts, aixi dins la ciutat com fora la ciutat, camps, e altres qualsevols llochs recabents en lo dit delmari de Valencia*<sup>13</sup>. Según James Casey, “la huerta más grande y famosa, la del delta del Turia, que rodeaba parcialmente la ciudad de Valencia, tenía tan sólo un radio de 10 a 15 Km., con sus límites en Puzol, Catarroja y Manises”<sup>14</sup>. Sobre esta Bailía, *delmari* o huerta del Turia centraremos nuestra atención.

La información recogida se refiere a los dos tercios diezmos que gravaban la producción agrícola, es decir, el denominado *Terç de delme de pa e vi* en las fuentes documentales y el que aparece calificado indistintamente como *Terç de delme de la ortaliça e paner*, *Terç de delme de la ortaliça* o *Terç de delme del paner*. Si en la primera parte del siglo predomina la alusión a la *ortaliça* o a la *ortaliça* y al *paner* conjuntamente, en las últimas décadas de la centuria se prefiere la utilización del término *paner*, sin que estos cambios terminológicos reflejen modificación alguna en la naturaleza de la exacción.

El tercio diezmo de *pa e vi*, al igual que el diezmo del que se había desgajado, gravaba la producción de cereales y vino. En una pragmática de Fernando el Católico, publicada en Valencia en 1488<sup>15</sup>, se enumeraban los *delmes del gra, ço es, del forment, ordi e sivada, dacça, mil, panis e arros*<sup>16</sup>. Constituía el diez-

12. CORREA, 1995: 84-92, 156-168 y 280.

13. ARV, Real Cancillería 499, fol. 103 v.

14. CASEY, 1983: 54.

15. ARV, Real Cancillería 499, fols. 102-107.

16. *Ibidem*, 106 v.

mo por excelencia al recaer sobre un producto como el trigo, cuyo cultivo, destinado al consumo interno, abundaba en las zonas de regadío<sup>17</sup>. A él seguían el del *carnatge* y el del *peix*, sobre la producción ganadera y pesquera, respectivamente. En el caso de la Huerta de Valencia se cobraba el diezmo (y, naturalmente, tercio diezmo) de la *ortaliça*, que en otras Bailías quedaba integrado en el *delme de pa e vi*. Se trataba de una imposición sobre el *paner*, *ortalisa e erbes* o, dicho de otra forma, sobre *fruites*, *ortalisa*, e *erbes e altres cosses*<sup>18</sup>. Gravaba, pues, todo tipo de fruta (*tota manera de fruita*), excepción hecha de *teronjes*, *ponsils*, *limes*, *llimons*, e *altres fruites que de justicia no debuen pagar*<sup>19</sup>, y de hortalizas, afectando también a las hierbas para consumo del ganado, *ço es, alfals, ferrajes, dacsés, o altres qualsevol erbes*<sup>20</sup>. Asimismo, se incluía en este diezmo la hoja de morera, abundante en la zona de la Huerta de Valencia (*en la dita orta e lloch de aquella hia molts arbres de moreres*<sup>21</sup>). Aunque no se especifique en la citada pragmática, también se incluían en el *paner* el lino y el cáñamo, como se desprende del hecho de que desde 1593 a 1596, ambos inclusive, no se arrendara conjuntamente el tercio diezmo del *paner* —como ocurre en el resto del siglo— sino sólo *la fillola del terç delme de lli e canem de la horta de Valencia*<sup>22</sup>. Ello nos permite calcular el peso porcentual aproximado que estas fibras vegetales de uso industrial representaban en el conjunto del *paner*. Teniendo en cuenta que en los cuatro años inmediatamente anteriores (1589–1592) se lograron 18.510 sueldos anuales en concepto de tercio diezmo del *paner* y que en el cuatrienio posterior (1597–1600) ascendieron a 18.750, los 7.030 sueldos anuales ofertados por el tercio diezmo del lino y del cáñamo entre 1593 y 1596, ambos inclusive, superaban ampliamente, a punto de concluir el siglo, la tercera parte del tercio diezmo del *paner*. En suma, pues, frutas, hortalizas, forrajes, morera, lino y cáñamo constituían fundamentalmente la base imponible de este tercio diezmo de *ortaliça* o *paner*. Pero, a pesar de la cantidad de productos afectados por él, su recaudación resultó siempre inferior a la obtenida por el tercio diezmo de *pa e vi*.

Para seguir la trayectoria del rendimiento de estos dos tercios diezmos hemos consultado dos series documentales del ARV, la titulada *Arrendamientos*, de la Sección Bailía, y la conocida como *Cuentas de Administración* (especie de libro mayor del baile general de la zona Norte del Reino), de la Sección Maestre Racional. De la primera se han exhumado los

17. CASEY, 1983: 54–56.

18. ARV, Real Cancillería 499, fols. 103 y 104.

19. *Ibidem*, 103 v.

20. *Ibidem*, 104 y 104 v.

21. *Ibidem*, 105.

22. ARV, Bailía 129, fols. 88 y 107.

registros de Bailía 123 a 129<sup>23</sup>; de la segunda los registros de Maestre Racional 109 (1.503) a 206 (1.600)<sup>24</sup>.

En aras de la simplificación, vamos a tratar de resumir en unos pocos epígrafes las conclusiones que se pueden deducir del estudio de las dos series mencionadas. Entre ellas pueden destacarse la omnipresencia del sistema de arrendamiento, la notable estabilidad del “ceremonial” que rodeaba los actos de subasta, la fuerte presencia de mercaderes en calidad de arrendatarios, la diferencia entre la teoría del arrendamiento y su puesta en práctica y, por último, el distinto rendimiento y evolución de los dos tercios diezmos.

### *La preferencia por el sistema de arrendamiento*

De las dos formas posibles de proceder a la recaudación de los distintos derechos pertenecientes al Real Patrimonio, a saber, la administración directa por los oficiales regios y la percepción por medio de arrendatarios, la segunda supera de forma aplastante a la primera. Hasta tal punto es así, que a lo largo de todo el siglo XVI sólo en 1547 se mantuvo el tercio diezmo del *pa e vi* “en administración” (fórmula que se utilizaba para designar la cobranza directa por el Regio Patrimonio), mientras que el del *paner* dejó de arrendarse cuatro años consecutivos (1593–1596), aunque sí se arrendase en ese cuatrienio la *fillola* del lino y

23. Las fechas abarcadas por cada uno de estos siete volúmenes son los siguientes: 123 (1488–1513), 124 (1514–1538), 125 (1539–1549), 126 (1550–1559), 127 (1575–1583), 128 (1584–1593) y 129 (1593–1611). Para facilitar la localización de los datos aquí utilizados relaciono a continuación las signaturas y folios en donde aparecen citados por primera vez los nuevos arrendamientos, haciendo constar entre paréntesis una letra (la *p* para aludir al tercio diezmo de *pa e vi*, la *o* al de la *ortalica*) y el año en que se inicia el arrendamiento. ARV, Bailía 123: fols. 219 (o, 1499), 220 y 220 v (p, 1499), 296 (o, 1503), 297 y 297 v (p, 1503), 365–366 y 382 v–383 v (p, 1507), 385 y 385 v (o, 1507), 441 v–442 (o, 1511), 465 y 465 v (p, 1511); Bailía 124: 37 v–38 (o, 1515), 45 (p, 1515), 69 y 69 v (p, 1519), 105 (o, 1519), 130 y 130 v (o, 1523), 132 y 132 v (p, 1523), 186 (p, 1527), 189–190 (o, 1527), 218 y 218 v (p, 1529), 230 y 230 v (p, 1531), 231 y 231 v (o, 1531), 257 y 257 v (o, 1535), 261 (p, 1535); Bailía 125: 13 y 13 v (p, 1539), 14 y 14 v (o, 1539), 47 y 47 v (o, 1543), 48 y 48 v (p, 1543), 131 y 131 v (o, 1547), 138 v–139 (p, 1548), 157–158 (p, 1549), 170–171 (o, 1549); Bailía 126: 70–71 (o, 1553), 72–73 v (p, 1553), 127–128 (p, 1557), 138 y 138 v (o, 1557), 176–177 v (p, 1559); Bailía 127: 1–2 v (p, 1575), 62–63 v (o, 1577), 146–147 v (p, 1579), sin foliar (o, 1581 y p, 1583); Bailía 128: 52–53 v (o, 1585), 117–118 v (p, 1587), 164–165 (o, 1589), 217–218 (p, 1591); Bailía 129: 116 y 116 v (p, 1595), 138–139 v (o, 1597) y 182–183 (p, 1599).

24. Cada uno de los libros suele incluir un ejercicio fiscal completo (un año natural), salvo en aquellas ocasiones en que el cambio de receptor supuso el inicio de un nuevo libro de cuentas antes de concluir la anualidad. Para conocer la equivalencia existente entre los distintos registros y la cronología por cada uno de ellos abarcada remito a SALVADOR, 1972: 34–37. Se omiten las referencias a los folios en donde se anota lo recaudado por los tercios diezmos de *pa e vi* e de *ortalica* o *paner* (siempre en este orden), no sólo por lo dilatada que resultaría su enumeración, sino también por lo fácil de su localización, habitualmente entre los folios 7 y 10, aunque en algunos casos aislados se pueda iniciar en el folio 4. Por otra parte, el hecho de que el principio de cada concepto inicie siempre un nuevo folio y se titule con grandes caracteres favorece extraordinariamente la búsqueda.

cañamo, como se ha indicado antes. La absoluta superioridad del sistema de arrendamiento sobre el de administración, aunque debió de contribuir a facilitar la labor de los oficiales de la Hacienda regia valenciana, introduce un elemento más de distorsión que agregar a los ya existentes en el momento de utilizar sus informaciones. Si ya los datos sobre las recaudaciones de los diezmos y tercios diezmos plantean serios problemas –habida cuenta de su desbordante casuística<sup>25</sup>– al tratar de servirse de ellos para conocer el volumen de la producción agrícola; cuando aquellos derechos permanecían arrendados su valor como indicador de la producción se aleja todavía más de la realidad. Porque, la cantidad ofrecida por los arrendatarios no representaba la recaudación real, sino sólo las expectativas de recaudación en los próximos cuatro años. Expectativas a las que había que sustraer los previsibles gastos de gestión, el margen de beneficios que se deseaba obtener, el cierto montante de los derechos de *marchs e migs* *marchs* que incrementaban la cantidad ofertada en un 3% más<sup>26</sup> e, incluso, posibles sucesos imprevisibles. El resultado de esta sustracción era lo que el arrendatario ofertaba en la subasta. De ahí, que Antonio Eiras haya calificado a los diezmos arrendados de “semi-reales”<sup>27</sup>.

En el siglo XVI los arrendamientos de los dos tercios diezmos exhumados se suscribían por un espacio de cuatro años, con las únicas excepciones de los del *pa e vi* iniciados en los años 1529, 1548, y 1557, cuya duración se estableció en dos, uno y dos años, respectivamente. En dos casos más no se llegaron a cumplir los cuatro años estipulados por rescisión del contrato, como ocurrió con el arrendamiento del pan y del vino iniciado en 1527 y con el de la hortaliza de 1547. Precisamente este año y el siguiente marcan una época de dificultades, perceptibles en las tablas numéricas adjuntas. En efecto, el año 1547 se dejó de arrendar el tercio diezmo de *pa e vi* y, aunque el de la ortaliça sí se arrendó, fue cancelado por no presentar el arrendatario los preceptivo fiadores. En 1548, como se acaba de indicar, el *pa e vi* fue arrendado por un solo año. Aparte de a las adversas circunstancias, estas anomalías en los arrendamientos se pudieron deber también a una nueva cláusula introducida en los contratos de arrendamiento, que dejaba en una postura de notable indefensión a los arrendatarios, como tendremos ocasión de comentar más adelante.

25. Sobre la diferente incidencia de los diezmos, en función de la zona afectada y de los productos gravados, ver MESTRE, 1976: III, 631–642.

26. *Consta que lo dret de marches es a rabo de XX sous per miller de sous del preu de cascun arrendament e a rabo de X sous per miller de sous per lo dret de migs marches*: ARV, Cuentas de Administración 169, fol. 8. Estos derechos eran una especie de plus que incrementaba el precio del arrendamiento de todas las rentas regias.

27. EIRAS, 1975: 52.

### *La estabilidad del proceso de arrendamiento*

El proceso, que concluía con la suscripción del contrato por los vencedores en la subasta del arrendamiento de los tantas veces aludidos tercios diezmos, se mantuvo prácticamente inalterable a lo largo de toda la centuria. No difería, por otra parte, de lo que acontecía en los arrendamientos coetáneos de otros derechos del Real Patrimonio<sup>28</sup>. Las distintas fases que se sucedían en los actos de arrendamiento se iniciaban con una *crída* o pregón, en el que se relacionaban las rentas de propiedad regia que saldrían a pública subasta, bien porque habían finalizado los años de su arrendamiento, bien porque habían permanecido bajo administración directa de la Hacienda del rey. La subasta se solía realizar en la Lonja de mercaderes a punto de terminar el ejercicio fiscal -es decir, a fines de año- o a principios del siguiente. En la Lonja se daban cita los más altos cargos de la administración del regio Patrimonio o sus delegados, de una parte, y los interesados en la subasta, de otra. La subasta se remataba al mejor postor, con el que el baile general o su representante suscribía el correspondiente contrato. En él, además del nombre y profesión del arrendatario, se hacía constar la duración del arrendamiento (generalmente, como se ha indicado, de cuatro años); el precio anual ofertado, al que se debía agregar el 2% en concepto de derechos de *marchs* y el 1% de *migs marches*; y los plazos en los que se fragmentaba el pago. Mientras en la primera parte del siglo se establecían generalmente como épocas de pago el final de abril, de agosto y de diciembre, con una periodicidad por tanto cuatrimestral, en la segunda parte, en cambio, se impusieron los dos plazos, que se hacían coincidir con la fiesta de Todos los Santos y con *Carnestoltes*. Tras esta primera parte, sin duda básica para nuestro cometido, el arrendatario renunciaba expresamente a su propio fuero y se sometía al fuero del baile general; presentando a continuación, *per major tubicio e seguretāt*<sup>29</sup>, fiadores; quienes, junto con el arrendatario, se obligaban a cumplir lo estipulado y a someterse igualmente al fuero del baile general. La firma de los testigos cerraba el proceso iniciado con el pregón.

Estas pautas de conducta, observadas en los arrendamientos, apenas si experimentaron modificaciones en el transcurso del tiempo. No obstante, además de la ya aludida fragmentación del pago en dos partes, frente a las tres habituales, se introdujeron en distintos momentos dos novedades en los contratos de arrendamiento. La primera en el tiempo data, al parecer, de 1547. Concretamente en el arrendamiento del tercio diezmo de la hortaliza, iniciado ese año, se prohibía a los arrendatarios y a sus fiadores solicitar cualquier rebaja en el precio ofertado en el caso de que algún acontecimiento indeseado hubiera podido afectar

28. Ver, por ejemplo, SALVADOR, 1972: 303-312.

29. ARV, Bailía 123, fol. 219 v.

negativamente al derecho arrendado<sup>30</sup>. Ya comentamos cómo la introducción de esta cláusula, que desprotegía al arrendatario, pudo ser la responsable, por lo menos en parte, de una rescisión de contrato, de una falta de arrendamiento en un año y de un insólito arrendamiento anual, como refleja la tabla numérica. El siguiente cambio se produjo como consecuencia de la concesión hecha a Felipe II por el papa Pío V de la gracia del Excusado o casa diezmera, es decir, el diezmo del mayor contribuyente de cada parroquia. Teniendo en cuenta que la información relativa a los años 1560-1574, ambos inclusive, de la Serie de Arrendamientos de la Sección de Bailía se ha perdido, la primera referencia al Excusado aparece en 1575. El *dret de scusado* quedaba fuera del precio del arrendamiento, aunque el arrendatario debía hacerse cargo de su cobranza. Únicamente en el caso de que cesase dicha exacción (cosa que, obviamente, no sucedió), el provecho que se pudiera obtener de la parte de ella que quedase en manos del rey, pasaría a engrosar el montante del precio del arrendamiento<sup>31</sup>. Estas dos novedades introducidas en el texto de los contratos se mantenían al concluir el siglo.

### *Aproximación a la sociología de los arrendatarios*

Aunque la falta de espacio impide desarrollar más esta cuestión, es fácilmente perceptible la abundancia de mercaderes entre los arrendatarios de estos dos tercios diezmos; extremo que, por otra parte, ya ha sido reiteradamente puesto de relieve por distintos autores. Si nos limitamos a los 54 arrendatarios que aparecen citados al principio de cada arrendamiento como signatarios del contrato, los 32 mercaderes enumerados representaban casi el 60% del total. Ya, a mucha distancia, seguían los notarios (4), los labradores (3), los ciudadanos, los plateiros, los pelaires y los carpinteros (con 2 cada uno) y, con una sola mención, 1 noble, 1 escudero, un verguer del oficio de Maestre Racional, 1 cirujano, 1 terciopelero, 1 panadero y un albañil.

La cuestión, sin embargo, puede complicarse bastante más, si consideramos que algunos de los que figuran como fiadores en los contratos de arrendamiento parecen ser en realidad co-arrendatarios. Pero ¿en qué proporción los fiadores desempeñaban la doble función de fiadores y arrendatarios? Con la información que nos proporcionan las fuentes documentales manejadas resulta imposible dar una respuesta categórica. De todas formas, aunque agregásemos a los 54 arrendatarios primeros el número bastante mayor de fiadores, la caracteri-

30. *Que per qualsevol sterilitat de temps e per qualsevol guerres e mortalitats, axi de peste com de qualsevol altre mal contagios, infortunis, neula, gels, mals ayres, qualsevol tempestats e qualsevol causes e casos insolits... que la regia cort no sia obligada al dit arrendador, fermançes y conobligats de refayço o regonetxença alguna ni aquells la puguen demanar.* ARV, Bailía 125, fol. 131 y 131v.

31. ARV, Bailía 127, fol. 1 y 1v.

zación socio-profesional del conjunto no diferiría demasiado de la antes expuesta. Y ello se debe en buena medida al hecho de que muchos de los fiadores se hallaban relacionados profesional o familiarmente con el que podemos denominar arrendatario principal. De ahí, que también en este colectivo de fiadores o fiadores-arrendatarios la condición de mercader resulte mayoritaria.

Las reiteradas alusiones a ciertas personas o grupos de personas, como implicadas en arrendamientos sucesivos o alternos de ambos tercios diezmos, tanto en calidad de arrendatarios principales como de fiadores, deja vislumbrar la existencia de auténticos hombres de negocios, que de la misma forma que participaban en el arrendamiento de estos dos tercios diezmos lo pudieron hacer también en otros derechos, y no sólo del Real Patrimonio, sino de cualquier otra institución exactora. Es cierto, que en el actual estado de la investigación no estamos aún en disposición de conocer la actuación de esas personas aisladas o de esos consorcios de especuladores de rentas; pero se trata de una línea de investigación que nos puede deparar notables sorpresas.

### *Teoría y práctica del arrendamiento*

El estudio simultáneo de dos series de diferente naturaleza nos permite contrastar –aunque sólo con cierta aproximación– la teoría del arrendamiento (de la que se hacen eco fundamentalmente los libros de arrendamientos de la Sección de Bailía) y su plasmación práctica (a la que se dedican básicamente las Cuentas de Administración de la Sección Maestre Racional). Frente a las cantidades y plazos de entrega estipulados en los contratos de arrendamiento, los libros mayores del baile general revelan la frecuencia de las demoras y, en mucha menor proporción, de los impagos. Las dos fuentes consultadas suministran también datos –aunque escasos– sobre los apremios a que eran sometidos los morosos e, incluso, sobre el recurso a la vía judicial para forzarles a cumplir lo establecido o para castigar su transgresión. Por ejemplo, nos consta que Joan Nofre Aymerich, *ciutada* y arrendatario de la hortaliza en el cuatrienio 1539-1542, quedó a deber 9000 sueldos *per causa e raho del arrendament que aquell ha tengut e per lo qual de present aquell sta pres e detengut en la torre*<sup>32</sup>. El caso debió de resolverse, sin embargo, satisfactoriamente, por cuanto en agosto de 1544, cuando ya habían transcurrido casi dos años desde la conclusión de su arrendamiento, varias personas se comprometieron a saldar la deuda.

En todo caso, aunque el enrevesado sistema de contabilidad utilizado por el baile general nos impide conocer el grado exacto que alcanzaron las deudas definitivas, da la impresión de que fue menor de lo que podría parecer en un primer momento. Por eso, no resulta extraño encontrar ingresos correspondientes a arrendamientos muy anteriores en el tiempo, hechos efectivos por el propio antiguo arrendatario

32. ARV, Bailía 125, fol. 14v.

e, incluso, por sus fiadores o descendientes. Ahora bien, cualquier intento de aclarar este extremo tropezaría con la falta de algún registro o su mal estado de conservación y supondría un seguimiento casi detectivesco de la engorrosa contabilidad de los libros mayores de la Bailía General, de dudoso resultado además.

### *Rendimiento y evolución de los tercios diezmos*

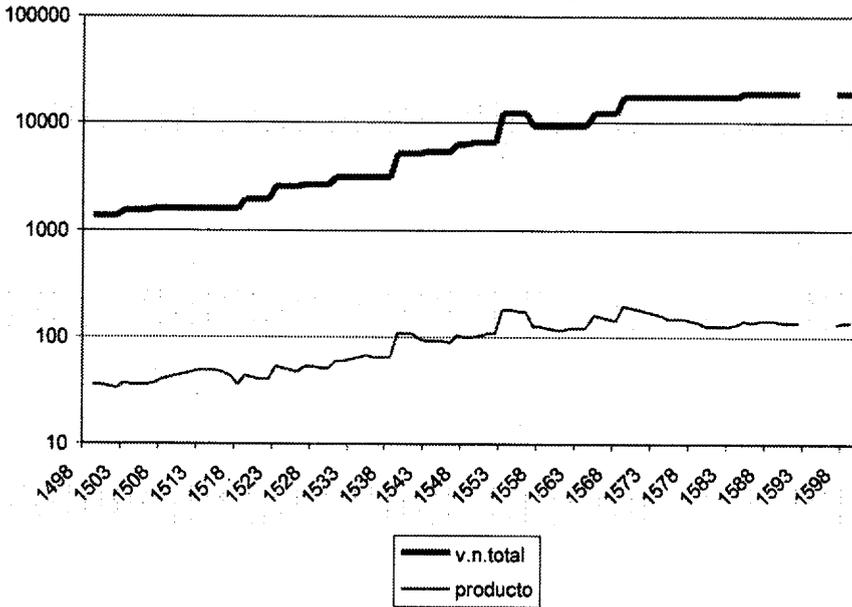
Los simples valores nominales de los arrendamientos, expresados en sueldos y recogidos en la tabla numérica (las columnas 4 y 7 plasman el precio de remate en la subasta; las columnas 5 y 8 el valor definitivo del arrendamiento anual una vez sumado al precio de remate el 3% de los derechos de marcos y medios marcos), revelan de forma inmediata una serie de evidencias, que pasamos a enumerar brevemente. En primer lugar, destaca el mayor rendimiento de los tercios diezmos de pan y vino, debido sin duda a la gran extensión que alcanzó el cultivo de los cereales panificables en tierras de huerta, como la de Valencia; en la que han pasado a resultar proverbiales las estructurales carencias de ese alimento básico en la época, que era el pan, para cubrir la demanda de su nutrida población. En segundo lugar, habría que aludir a la tendencia alcista registrada a lo largo del Quinientos en ambos tercios diezmos. Una tendencia común que, sin embargo, muestra distinta intensidad. Así, mientras los valores nominales del arrendamiento del pan y del vino no se llegan a multiplicar por 4,5 entre principios y fines de la centuria, los de la hortaliza o *paner* lo hacen por casi 14,5. El resultado de este crecimiento dispar es que la diferencia de recaudación entre uno y otro tercio diezmo fue acortando distancias a medida que transcurría el siglo. A este respecto los datos resultan contundentes: mientras al iniciarse la centuria los valores nominales del tercio diezmo del *pa e vi* eran cinco veces superiores a los de la *ortaliça*, al concluir el siglo XVI no llegaban a duplicarlos.

Ahora bien, si de los valores nominales pasamos a los deflactados, las conclusiones difieren algo del panorama acabado de trazar. Para proceder a la deflactación de los valores nominales de los arrendamientos de ambos tercios diezmos se ha recurrido, como ya viene siendo habitual, a los precios del trigo en la ciudad de Valencia proporcionados por Earl J. Hamilton<sup>33</sup>. Expresados en sueldos/cahíz (segunda columna de la tabla numérica) se han suavizado con una media móvil de nueve términos (4-1-4) en función de la cadencia habitualmente cuatrienal de los arrendamientos (tercera columna)<sup>34</sup>. Agradezco a mis compañeros de Departamento y amigos Rafael Benítez y José Miguel Palop la elaboración de la table numérica y de los dos gráficos. Además de buenos conocedores de la materia aquí abordada, lo son también del intrincado y prodigioso mundo de la informática, terrenos ambos profundamente desconocidos para mí.

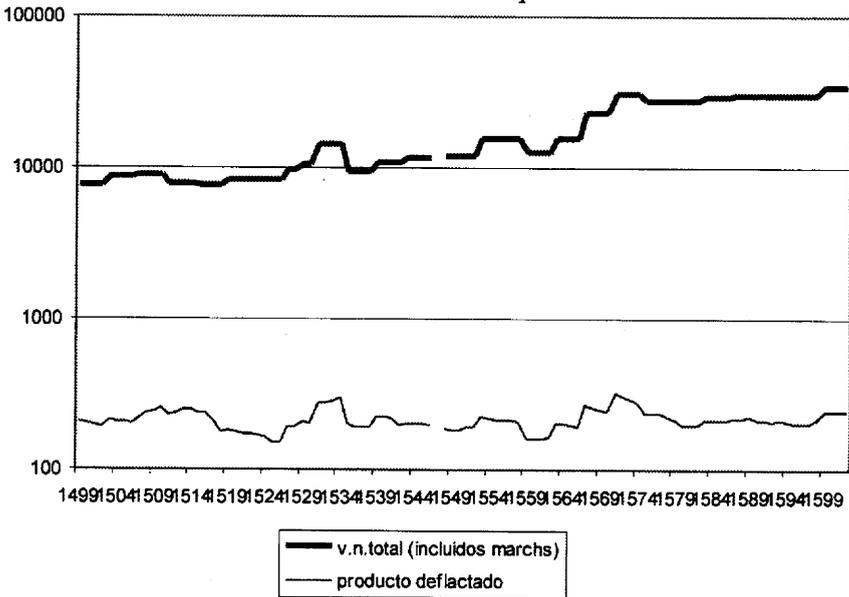
33. HAMILTON, 1975a: 346-352 y 372-375; 1975b: 221.

34. Ver PALOP, 1982: 409.

**Grafico 1**  
*Tercio diezmo de la "ortaliça"*



**Grafico 2**  
*Tercio diezmo de la "pa i vi"*



Con los datos deflactados (columnas 6 y 9 de la tabla) se han confeccionado dos gráficos, uno para cada tercio diezmo contemplado. También en esta ocasión los perfiles de ambos resultan concluyentes. En el caso de la *ortaliça* (Gráfico 1) la tendencia alcista de los valores nominales se mantiene, aunque suavizada. Incluso, después de varios tirones alcistas no consolidados que se desarrollan entre finales de la década de los años 30 y el comienzo de la de los 70, se desemboca en un rellano. Esta fase postrera, en la que se ralentiza la expansión que caracteriza el siglo XVI, ya ha sido subrayada por distintos autores que han estudiado la trayectoria diezmal de la centuria. Según James Casey<sup>35</sup>, por lo que se refiere a las principales cosechas, se observa una expansión hasta el cuatrienio 1573-1576 y un estancamiento general a partir de entonces y hasta la expulsión de los moriscos, que señala el principio de una caída. En una línea parecida se pronuncia Manuel Ardit<sup>36</sup> al distinguir, para el conjunto del territorio valenciano, una fase de crecimiento entre 1501 y 1570 y otra de estancamiento entre esta última fecha y 1645. Aunque ambos autores difieren en la consideración de los años posteriores al extrañamiento morisco –de crisis para Casey, de estancamiento para Ardit–, su visión de la trayectoria del siglo XVI resulta plenamente coincidente; y también lo es con la evolución descrita en el Gráfico 1.

No coincide, en cambio, con la que se dibuja en el Gráfico 2 sobre el principal tercio diezmo, el del pan y vino. En éste, la trayectoria en alza de los valores nominales es sustituida, una vez deflactados, por una tendencia esencialmente plana, aunque con los consabidos altibajos coyunturales. Las dos principales sacudidas alcistas de las décadas 20-30 y 60-70 tampoco se llegaron a consolidar. De nuevo al final del siglo, como en el tercio diezmo anterior, domina la horizontalidad, aunque en este caso se puede hacer extensiva –salvo pequeños vaivenes– al conjunto del siglo. De ahí que los valores finales, a diferencia de lo que ocurría con la hortaliza, muestren una apreciable similitud con los de comienzos del siglo. Cabría preguntar si esta notable estabilidad se debió a que ya a principios de siglo se habían alcanzado cotas máximas en lo que a la extensión del cultivo de cereales se refiere, con lo cual se mantendría esencialmente a lo largo de todo el Quinientos. Por el contrario, los productos afectados por el tercio diezmo de la hortaliza podrían haber experimentado un incremento, quizá presionados por la demanda de productos alimenticios de una población en alza o de manufacturas basadas en materias primas textiles, como el lino o el cáñamo, a los que antes nos hemos referido.

Son muchas las preguntas que se podrían formular. Pero, como apuntaba al principio, dejo a los expertos en el tema la interpretación de estos datos y, sobre todo, el tratar de aplicarlos al terreno de la producción agraria, con todas las cautelas que requiere el intentar extrapolar el rendimiento de los diezmos y tercios diezmos al plano de las cosechas.

35. CASEY, 1983: 68.

36. ARDIT, 1993: 101.

## Bibliografía

ARDIT LUCAS, Manuel (1975). "Contribución al estudio del movimiento de las rentas de la tierra en el País Valenciano en el siglo XVIII (1707-1800)". *Cuadernos de Historia*. Anexos de la revista *Hispania*, núm. 5, p. 337-417.

— (1987). "Expulsió dels moriscos i creixement agrari al País Valencià". *Afers. Fulls de Recerca i Pensament*, 5-6, p. 273-315.

— (1993). *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona: Curial.

BRANCHAT, Vicente (1784). *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*. Tomo I, Valencia.

CASEY, James (1982). "Structure et développement de l'agriculture de Valence à l'époque moderne, 1500-1700". En: Goy, J. ; Le Roy Ladurie, E. (eds.). *Prestations paysannes, dîmes, rente foncière et mouvement de la production agricole à l'époque préindustrielle*, I. París-La Haya-Nueva York: Mouton, p. 329-339.

— (1983). *El Reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI (Primera edición en inglés, 1979).

CASTILLO PINTADO, Álvaro (1969). "La coyuntura de la economía valenciana en los siglos XVI y XVII". *Anuario de Historia Económica y Social*, núm. 2, p. 3-52.

CÍSCAR PALLARÉS, Eugenio (1977). *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia: Del Cenja al Segura.

CORREA BALLESTER, Jorge (1995). *La Hacienda foral valenciana. El Real Patrimonio en el siglo XVII*. Valencia: Consell Valencià de Cultura.

EIRAS ROEL, Antonio (1975). "Evolución del producto decimal en Galicia a finales del Antiguo Régimen: primeras series diezmales". En: *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. Vol. III, Santiago de Compostela, p. 51-90.

HAMILTON, Earl J. (1975a). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Ariel (Primera edición inglesa, 1934).

— (1975b). *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarra, 1351-1500*. Philadelphia, Pennsylvania: Harvard University Press. (Primera edición, 1936).

MESTRE SANCHIS, Antonio (1976). "La recolección de diezmos en la diócesis valenciana según la encuesta capitular de 1758". En: *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*. Vol. III, Valencia, p. 631-642.

PALOP RAMOS, José Miguel (1982). "El producto diezmal valenciano durante los siglos XVII y XVIII. Aproximación a su estudio". En: Goy, J. ; Le Roy Ladurie, E. (eds.). *Prestations paysannes, dîmes, rente foncière et mouvement de la pro-*

*duction agricole à l'époque préindustrielle*, I. París-La Haya-Nueva York: Mouton, p. 407-416.

PALOP RAMOS, José Miguel; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (1982). "Evolución de la renta feudal valenciana en el siglo XVIII". En: Goy, J. ; Le Roy Ladurie, E. (eds.). *Prestations paysannes, dîmes, rente foncière et mouvement de la production agricole à l'époque préindustrielle*. Vol I., París-La Haya-Nueva York: Mouton, p. 417-430.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1972). *La economía valenciana en el siglo XVI (Comercio de importación)*. Valencia: Universitat de Valencia.

## APÈNDICE

PRECIOS DEL TRIGO				TERCIO DIEZMO				
(Hamilton)				<i>ortalica</i>			<i>pa e vi</i>	
año	s/cahiz	MM(4,1,4)	valor	v.n.total	producto	valor	v.n.total	producto
			nominal	(incluidos	deflactado	nominal	(incluidos	deflactado
			sueños	<i>marchs</i> )		sueños	<i>marchs</i> )	
1499	33,50	37,18	1300	1339,00	36,01	7550	7776,50	209,13
1500	32,80	38,24	1300	1339,00	35,02	7550	7776,50	203,37
1501	26,61	39,71	1300	1339,00	33,72	7550	7776,50	195,84
1502	43,58	40,66	1300	1339,00	32,93	7550	7776,50	191,25
1503	59,47	41,13	1470	1514,10	36,81	8600	8858,00	215,37
1504	42,33	42,38	1470	1514,10	35,72	8600	8858,00	208,99
1505	46,79	42,58	1470	1514,10	35,56	8600	8858,00	208,02
1506	43,67	43,15	1470	1514,10	35,09	8600	8858,00	205,28
1507	41,42	41,68	1510	1555,30	37,31	8810	9074,30	217,70
1508	44,79	38,27	1510	1555,30	40,64	8810	9074,30	237,10
1509	34,58	37,00	1510	1555,30	42,04	8810	9074,30	245,26
1510	31,73	35,39	1510	1555,30	43,95	8810	9074,30	256,41
1511	30,36	34,05	1510	1555,30	45,68	7700	7931,00	232,95
1512	28,78	33,46	1510	1555,30	46,49	7700	7931,00	237,05
1513	30,88	32,06	1510	1555,30	48,50	7700	7931,00	247,34
1514	32,31	31,84	1510	1555,30	48,84	7700	7931,00	249,08
1515	31,57	32,02	1500	1545,00	48,25	7400	7622,00	238,04
1516	36,13	32,44	1500	1545,00	47,62	7400	7622,00	234,92
1517	32,26	36,34	1500	1545,00	42,52	7400	7622,00	209,75
1518	32,58	43,11	1500	1545,00	35,84	7400	7622,00	176,82
1519	33,33	44,85	1845	1900,35	42,37	7995	8234,85	183,59
1520	34,18	46,63	1845	1900,35	40,75	7995	8234,85	176,59
1521	63,82	46,94	1845	1900,35	40,49	7995	8234,85	175,44
1522	91,79	47,75	1845	1900,35	39,80	7995	8234,85	172,45
1523	48,04	49,34	2505	2580,15	52,29	8000	8240,00	167,01
1524	47,58	50,38	2505	2580,15	51,21	8000	8240,00	163,56
1525	38,88	53,89	2505	2580,15	47,88	8000	8240,00	152,91
1526	39,57	54,17	2505	2580,15	47,63	8000	8240,00	152,12

1527	46,88	49,90	2510	2585,30	51,81	9420	9702,60	194,44
1528	42,70	49,82	2510	2585,30	51,90	9420	9702,60	194,77
1529	65,75	50,36	2510	2585,30	51,34	10110	10413,30	206,79
1530	66,33	51,55	2510	2585,30	50,15	10110	10413,30	201,99
1531	53,38	52,08	3030	3120,90	59,93	14040	14461,20	277,68
1532	47,29	52,00	3030	3120,90	60,02	14040	14461,20	278,09
1533	52,44	51,38	3030	3120,90	60,74	14040	14461,20	281,44
1534	49,63	48,55	3030	3120,90	64,29	14040	14461,20	297,88
1535	44,29	46,79	3030	3120,90	66,70	9100	9373,00	200,33
1536	46,19	48,61	3030	3120,90	64,21	9100	9373,00	192,83
1537	37,13	48,30	3030	3120,90	64,62	9100	9373,00	194,07
1538	40,23	48,88	3030	3120,90	63,84	9100	9373,00	191,74
1539	50,50	48,55	5100	5253,00	108,20	10600	10918,00	224,89
1540	69,75	48,46	5100	5253,00	108,40	10600	10918,00	225,30
1541	44,50	49,72	5100	5253,00	105,66	10600	10918,00	219,60
1542	57,73	55,04	5100	5253,00	95,45	10600	10918,00	198,38
1543	46,61	57,70	5160	5314,80	92,11	11380	11721,40	203,15
1544	43,50	58,31	5160	5314,80	91,15	11380	11721,40	201,02
1545	57,50	57,75	5160	5314,80	92,03	11380	11721,40	202,97
1546	85,00	59,61	5160	5314,80	89,17	11380	11721,40	196,65
1547	64,19	60,41	6010	6190,30	102,47			
1548	56,00	63,24	6010	6190,30	97,89	11580	11927,40	188,61
1549	64,71	65,66	6400	6592,00	100,39	11590	11937,70	181,80
1550	61,21	65,17	6400	6592,00	101,16	11590	11937,70	183,19
1551	65,00	62,47	6400	6592,00	105,52	11590	11937,70	191,09
1552	72,04	62,34	6400	6592,00	105,74	11590	11937,70	191,50
1553	65,32	68,46	12110	12473,30	182,19	15010	15460,30	225,82
1554	53,03	70,79	12110	12473,30	176,21	15010	15460,30	218,41
1555	60,75	72,42	12110	12473,30	172,24	15010	15460,30	213,48
1556	63,00	73,03	12110	12473,30	170,80	15010	15460,30	211,71
1557	111,11	73,13	9000	9270,00	126,76	15050	15501,50	211,98
1558	85,63	75,28	9000	9270,00	123,14	15050	15501,50	205,91
1559	75,91	78,20	9000	9270,00	118,55	12200	12566,00	160,70
1560	70,47	79,35	9000	9270,00	116,83	12200	12566,00	158,37
1561	72,96	79,49	9010	9280,30	116,75	12200	12566,00	158,09
1562	84,69	76,70	9010	9280,30	120,99	12200	12566,00	163,83
1563	79,25	76,88	9010	9280,30	120,70	15220	15676,60	203,90
1564	71,13	77,25	9010	9280,30	120,13	15220	15676,60	202,94
1565	64,24	78,39	12030	12390,90	158,07	15220	15676,60	199,99
1566	86,07	80,61	12030	12390,90	153,70	15220	15676,60	194,46
1567	87,25	84,83	12030	12390,90	146,07	22310	22979,30	270,89
1568	79,19	88,68	12030	12390,90	139,73	22310	22979,30	259,14
1569	80,72	90,88	17010	17520,30	192,80	22310	22979,30	252,87
1570	93,00	94,60	17010	17520,30	185,21	22310	22979,30	242,91
1571	122,63	95,95	17010	17520,30	182,59	30000	30900,00	322,04
1572	113,88	100,21	17010	17520,30	174,83	30000	30900,00	308,35
1573	90,91	104,65	17060	17571,80	167,91	30000	30900,00	295,28
1574	97,75	112,10	17060	17571,80	156,75	30000	30900,00	275,64

1575	98,25	117,78	17060	17571,80	149,19	27000	27810,00	236,12
1576	125,59	118,78	17060	17571,80	147,93	27000	27810,00	234,13
1577	119,11	118,75	17070	17582,10	148,06	27000	27810,00	234,18
1578	147,82	124,53	17070	17582,10	141,18	27000	27810,00	223,32
1579	144,08	131,95	17070	17582,10	133,25	27030	27840,90	210,99
1580	131,66	140,98	17070	17582,10	124,71	27030	27840,90	197,48
1581	113,61	141,27	17080	17592,40	124,53	27030	27840,90	197,08
1582	142,93	140,63	17080	17592,40	125,10	27030	27840,90	197,98
1583	164,53	137,55	17080	17592,40	127,90	28420	29272,60	212,81
1584	179,54	135,65	17080	17592,40	129,69	28420	29272,60	215,80
1585	128,17	136,02	18510	19065,30	140,17	28420	29272,60	215,21
1586	113,32	138,15	18510	19065,30	138,00	28420	29272,60	211,89
1587	120,13	137,29	18510	19065,30	138,87	29020	29890,60	217,72
1588	126,94	135,88	18510	19065,30	140,31	29020	29890,60	219,98
1589	135,00	134,06	18510	19065,30	142,22	29020	29890,60	222,97
1590	132,83	138,18	18510	19065,30	137,98	29020	29890,60	216,32
1591	135,13	141,65	18510	19065,30	134,60	29020	29890,60	211,02
1592	151,86	142,06	18510	19065,30	134,21	29020	29890,60	210,41
1593	163,13	141,74				29020	29890,60	210,89
1594	165,26	143,40				29020	29890,60	208,44
1595	144,55	146,19				29020	29890,60	204,46
1596	123,83	146,77				29020	29890,60	203,65
1597	124,06	146,83	18750	19312,50	131,53	29020	29890,60	203,57
1598	150,00	141,18	18750	19312,50	136,80	29020	29890,60	211,72
1599	157,92	140,59	18750	19312,50	137,36	33020	34010,60	241,91
1600	140,34	138,08	18750	19312,50	139,87	33020	34010,60	246,32
1601	152,38	141,17				33020	34010,60	240,92
1602	112,27	141,39				33020	34010,60	240,55